



COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

Gaceta

de Derechos Humanos

**ORGANO INFORMATIVO DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

SUMARIO

PRONUNCIAMIENTO

**CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO
SEXUAL Y ACOSO SEXUAL
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

AÑO 2025, NÚMERO 68, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

PRONUNCIAMIENTO

CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 26 de septiembre de 2025

Considerando

Que el artículo 4º párrafo primero, de la Constitución Federal, consagran que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, con lo cual se manifiesta el equilibrio de los géneros ante los tribunales y las instituciones.¹

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) resalta la importancia de erradicar la discriminación de género en el ámbito laboral, garantizando a las mujeres igualdad de condiciones con los hombres. Esto implica el acceso equitativo a oportunidades de empleo, la aplicación de los mismos criterios de selección, así como el derecho al ascenso, la estabilidad laboral y la formación profesional. Además, promueve el desarrollo personal sin restricciones derivadas de estereotipos de género o prejuicios².

Que en las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU recomendó al Estado Mexicano, entre otras medidas, fomentar que las mujeres denuncien los actos de violencia de género, garantizar que las víctimas de discriminación y violencia accedan a recursos eficaces y oportunos, así como asegurar la investigación adecuada de todos los casos de violencia de género y el enjuiciamiento y sanción de los responsables³.

Que la Convención de Belém Do Pará, establece el consenso del continente americano de que cualquier forma de violencia contra la mujer representa una violación a los derechos humanos. Además, limita total o parcialmente el reconocimiento y ejercicio de los derechos y libertades que la mujer debe disfrutar, siendo responsabilidad del Estado sancionar cualquier conducta violenta en su contra.⁴

¹ Se considera que: [...] la igualdad desde un punto de vista jurídico no se limita a una serie de mandatos constitucionales dirigidos al legislador, sino que sirve también para vincular la conducta de los demás poderes públicos e incluso, en ciertos aspectos y bajo algunas condiciones, de los particulares. Carbonell, Miguel, "La igualdad en la Constitución mexicana", Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad, México, núm. 31, 2001, p. 343.

² Cfr. Artículo 11 de la CEDAW. DECRETO de Promulgación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646605&fecha=12/05/1981, recuperada el 01 de abril de 2025.

³ ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, "Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México", 25 de julio de 2018, CEDAW/C/MEX/CO/9, rubro acceso a la justicia, punto 14, inciso d, disponible en <https://undocs.org/es/CEDAW/C/MEX/CO/9>, recuperado el 01 de abril de 2025.

⁴ Cfr. preámbulo y artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, recuperada el 01 de abril de 2025.

Que tanto la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁵, como la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México⁶, tienen como finalidad regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proteger a toda persona que se encuentre con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad, siendo sujeto de sanción quien transgreda dicho principio.

Que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁷, como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, se establecen los parámetros y modelos para que en todos los órdenes de gobierno se prevenga, sancione y erradique la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades que garanticen el acceso a una vida libre de violencia, favoreciendo el desarrollo y bienestar de las mujeres conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Que el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México establece como regla de integridad en la actuación pública, que “toda persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Institución, debe conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Por lo que vulnera la regla,” Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, compañeros de trabajo o superiores⁸.

2

Que el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Estado de México, tiene como propósito la implementación adecuada, homogénea y efectiva de acciones de prevención y el establecimiento de los procedimientos para atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual; además que se priorizará la no re victimización, considerando los principios: cero tolerancia de las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, igualdad de género, confidencialidad, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad; y prohibición de represalias.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, destaca que sus principios éticos son fundamentales para definir y caracterizar a las personas servidoras públicas que la componen, por lo que deben cumplir de manera invariable con el respeto mutuo, la sensibilidad, la inclusión, así como con la igualdad y protección de la integridad, conforme al siguiente pronunciamiento:

⁵ Véanse los artículos 1 y 3 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, disponible en la página web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgmh.htm>; recuperada el 02 de abril de 2025.

⁶ Véanse los artículos 1, 30 y 38 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/leyes/vigentes>, recuperada el 02 de abril de 2025.

⁷ DECRETO por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de 2007, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamv/v/LGAMVLV_orig_01feb07.pdf; así como Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/leyes/vigentes>, recuperadas el 02 de abril de 2025.

⁸ Punto séptimo, I. actuación pública, inciso p del Código de Ética de la CODHEM.

“CERO TOLERANCIA” AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

Reconocemos que el hostigamiento sexual y acoso sexual son conductas prohibidas que representan una de las expresiones máximas de violencia que afecta a las personas de todos los niveles sociales y que no es exclusivo de género, orientación o preferencia, así como puede ocurrir en el ámbito laboral, lo cual afectan la integridad física, psíquica, moral o social de la persona, en vulneración de su libertad, de su honra y de su dignidad, siendo una forma de discriminación y violación a derechos humanos.

Conscientes de que el hostigamiento sexual es “...el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva...”, así como el acoso sexual es “...una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos...”.⁹

3

Esta Comisión, a través de este pronunciamiento, destaca la sensibilización y concientización de las personas servidoras públicas, asume el compromiso de CERO TOLERANCIA A CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.

La realización de cualquiera de las conductas descritas, así como la omisión en la investigación por parte de las personas servidoras públicas responsables, será objeto de investigación de las autoridades competentes, de igual manera las sanciones administrativas, laborales y penales que correspondan, en caso de que las faltas y responsabilidades sean debidamente acreditadas.¹⁰

Es menester señalar que cualquier persona integrante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que haya sido objeto de hostigamiento sexual o acoso sexual puede denunciar los hechos y cualquier participante que sea testigo de un acto de acoso debe denunciarlo.¹¹ Esas denuncias se considerarán sin perjuicio de las normas y los procedimientos aplicables en el seno de este organismo público autónomo, a través del Órgano Interno de Control, quienes deberán adoptar las medidas conducentes de conformidad con las políticas, los códigos y las normas aplicables, además de que se canalizará a la persona que lo solicite y requiera.¹²

⁹ Artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

¹⁰ El punto sexto del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contempla diez directrices que las personas servidoras públicas deben observar para la efectiva aplicación de los principios rectores, establecida en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, entre los que se encuentran: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; [...] III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; [...] VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los Tratados Internacionales aprobados por el Senado del Estado Mexicano; [...] VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general [...] y X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a la Comisión.

¹¹ Es relevante el precedente sentado por la **Novena Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal Superior de Justicia Administrativa del Estado de México**, visible en la versión pública del **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 03/2019, 07/2019 y 09/2019 acumulados**, por la falta administrativa grave de acoso sexual, tocante al tratamiento de los actos que se denuncian, al referir que: [...] el estudio de las denuncias de las víctimas de violencia sexual y los indicios que se relacionen, no presentan la exigencia de tener la minuciosidad que en diversas materias pudieran exigirse, pues la naturaleza traumática de los hechos, justifica un estándar probatorio diverso que permita que, sin dejar de respetar los derechos de defensa e imparcialidad del probable responsable, se haga asequible la carga probatoria sobre los hechos y la violencia de derechos que tienen una jerarquía superior y que no pueden soslayarse con base en formulismos, disponible en: https://trijaem.gob.mx/sentencias/buscarsentencias?expediente=03&anio=2019&fecha=&proceso=8&resumen=&precisar_acto=&disposiciones=&cantidad_erario=, recuperada el 01 de abril de 2025.

¹² El precedente de la **Novena Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal Superior de**

Aunado a que se cuenta con mecanismos de denuncia para la atención directa y asesoría en la materia; la persona también puede recurrir a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, área que establece el primer contacto en casos relacionados al acoso sexual y hostigamiento sexual, así como otorgar las canalizaciones correspondientes a las Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género adscritas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y al Órgano Interno de Control de la CODHEM, quien conocerá de las presuntas faltas administrativas de las personas servidoras públicas.

Resulta oportuno señalar, que entre las medidas apropiadas de las autoridades que conozcan de los hechos, acorde con la normativa en la materia, se debe contemplar el inicio de una investigación para determinar los hechos, sin importar el género de la persona que denuncie; pedir a quien realice estas conductas ofensivas que ponga fin de inmediato; remitir la denuncia a la instancia facultada para emprender una investigación o adoptar medidas disciplinarias respecto de la persona acusada de hostigamiento sexual o acoso sexual y hacer del conocimiento a la persona titular del Organismo para que se adopten las medidas de seguimiento apropiadas.¹³

Este Organismo Protector de Derechos Humanos, preocupado de la gravedad y magnitud de las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como de cualquier forma de violencia -que si bien se enfoca a la mujer, no es privativo de algún género, orientación o preferencia- así como de cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas y sus derechos y libertades humanas, expresamos categóricamente nuestro firme rechazo y reproche a tales comportamientos, y asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual, con el propósito contundente de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética, los principios, los valores y la dignidad que debe regir el servicio público.

Enfatizamos que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un organismo público constitucional autónomo que desde su creación se ha dedicado a servir, defender y proteger a todas las personas sin discriminación y con respeto a su dignidad, por lo que no hay ni habrá cabida para el abuso, la violencia, el hostigamiento sexual y el acoso sexual.

Conocedores que nuestro personal está integrado por profesionales comprometidos; sin embargo, y sabedores que ninguna organización se encuentra libre de conductas violentas, indebidas o discriminatorias; es por ello que la CODHEM contempla una serie de acciones para fortalecer los mecanismos de protección y respuesta frente a conductas violentas, así como el hostigamiento sexual y acoso sexual.

Justicia Administrativa del Estado de México, visible en la versión pública del **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 07/2018** abunda sobre el impacto que el acoso sexual genera en el servicio público, toda vez que [...] la falta administrativa de acoso sexual se encuentra indisolublemente vinculada al servicio público pues su comisión produce un ambiente laboral amenazante e intimidatorio que obstruye el espíritu del servicio público. De ninguna manera podría afirmarse que, a pesar de las situaciones que conlleva el acoso sexual, podría cumplirse con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. De manera tal que el estudio de los casos de acoso sexual en el servicio público debe analizarse con una perspectiva de protección al interés colectivo, pero sin abandonar el daño paralelo que se produce en la dignidad de la víctima, a efecto de que las decisiones que se tomen al respecto, se encuentren dirigidas a reconstruir el tejido social. disponible en: https://trijaem.gob.mx/sentencias/buscarsentencias?expediente=07&anio=2018&fecha=&proceso=8&resumen=&precisar_acto=&dsposiciones=&cantidad_erario=, recuperada el 01 de abril del 2025

¹³ 19 Cfr. "Código de conducta para prevenir el acoso, en particular el acoso sexual en los eventos del Sistema de las Naciones Unidas". ONU, disponible en: <https://www.un.org/management/sites/www.un.org/management/files/un-system-model-code-conduct-es.pdf>, recuperada el 01 de abril de 2025

Exhortamos a todas las personas servidoras públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a sumarse a cumplir de manera cabal con el compromiso ético y rector de integridad para conducirse acorde a los principios de igualdad, no discriminación y con respeto a los derechos humanos; fomentando un auténtico ambiente laboral incluyente, igualitario y libre de toda forma de discriminación y violencia, reconociéndose como integrantes de la CODHEM.

Finalmente, este pronunciamiento deberá ser transmitido a las personas servidoras públicas, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten propicios para asegurar su conocimiento.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**M. EN D. F. FABIOLA MANTECA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA POR MINISTERIO DE LEY**

Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año 2025, número 68, 30 de septiembre de 2025.

Fabiola Manteca Hernández
Presidenta por Ministerio de Ley

Oscar Romo Martínez
Director General de la Unidad Jurídica y Consultiva

Carmen Angélica Casado García
Subdirectora de Interlocución
Gubernamental y Legislativa

Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos

6

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, teléfono (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109. Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es íntegra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.